REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-2012 160

PARA: **DR. ANDRÉS SEGOVIA S.**
Secretario General

DE: **FERNANDO CORDERO CUEVA**
Presidente

ASUNTO: Difundir proyecto

FECHA: 0 3 JUL. 2012

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el **"PROYECTO DE LEY DE INMUNIDAD A LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN LA VEEDURÍA INTERNACIONAL",** remitido mediante oficio No. 2747-APB-2012-AH, suscrito por el asambleísta Andrés Páez; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadania, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,

FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

Tr. 108591

JM

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
FECHA 04/07/12 HORA: 09:25
FIRMA:

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

PROYECTO DE LEY DE INMUNIDAD PARA LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN LA VEEDURÍA INTERNACIONAL

PROPONENTE : Asambleísta Andrés Páez Benalcázar
TRÁMITE DTS : 108591

EXTRACTO

El **Proyecto de Ley de Inmunidad para los miembros que integran la Veeduría Internacional** tiene por objeto que "Los miembros de las veedurías internacionales designadas conforme los procedimientos establecidos en la Constitución de la República, las Leyes o por Decreto Ejecutivo, no serán responsables por las acciones realizadas en el ejercicio de sus funciones de investigación y gozarán de inmunidad civil y penal; exclusivamente, por las conclusiones, recomendaciones, análisis y develamiento de las circunstancias constantes en sus informes parciales o preliminares y en su informe final y cualquier otro documento hecho público como resultado de sus investigaciones" (Ref. Artículo 1); y, propone los siguientes aspectos:

1. Definir lo que ha entenderse por "miembros de las Veedurías Internacionales" (Ref. Artículo 2);

2. Establecer normas para garantizar la reserva y entrega de la información (Ref. Artículos 3, 7 y 9);

3. Establecer normas para asegurar la protección de los miembros de las Veedurías Internacionales (Ref. Artículos 4 a 6); y,

4. Disponer que los miembros de la Veeduría Internacional designada para observar el concurso de selección de los Jueces de la Corte Nacional de Justicia se acojan, con efecto retroactivo a esta Ley (Ref. Disposición Transitoria).

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

W.Z.

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

QYKBHPMXRD

Trámite **108591**
Codigo validación **QYKBHPMXRD**
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 28-jun-2012 10:46
Numeración documento 2747 apb 2012-ah
Fecha oficio 28-jun-2012
Remitente PAEZ ANDRES
Razón social

Revise el estado de su trámite en:
http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf

anexo 7 fojas

Quito, 28 de junio del 2012

Oficio No.- 2747-APB-2012-AH

Arquitecto

Fernando Cordero Cueva

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Presente.

De mi consideración:

Conforme lo establece el numeral 1) del Art. 134 de la Constitución de la República en concordancia con el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento el **Proyecto de Ley de Inmunidad a los Miembros que Integran la Veeduria Internacional**, a fin de que se sirva dar el trámite de Ley para su aprobación.

Atentamente,

ASAMBLEÍSTA POR PICHINCHA
Andrés Páez Benalcázar

Dr. Andrés Páez Benalcázar

ASAMBLEÍSTA ID.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

FIRMAS DE REPALDO AL PROYECTO DE LEY DE INMUNIDAD A LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN LA VEEDURIA INTERNACIONAL.

RAFAEL DÁVILA

PAVIN VACA

Lourdes Tibán

FERNANDO ROMO

MERCEDES VILLACRES

FERNANDO FLORES

FAUSTO COBO

GUIDO VARGAS C

RICHARD GUILLEN

Ramiro Coronel

Ramiro Terán

Mario Molina C

ENRIQUE HERRERÍA

Leonardo Orlando Viteri Villaroa

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

PROYECTO DE LEY DE INMUNIDAD A LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN LA VEEDURIA INTERNACIONAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

A petición del Presidente de la República el Economista Rafael Correa Delgado el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conformo la Veeduría Internacional, para que observen y se informe sobre el proceso de selección y designación de Jueces de la Corte Nacional de Justicia. Sin embargo, esta Veeduría entró en funciones apenas un día antes de que se posesionarán los Jueces de la actual Corte Nacional de Justicia.

Como antecedente a la presentación de este Proyecto de Ley, es indispensable recordar que el Presidente de la República en un acto de abuso de poder y autoridad tiene enjuiciados a los miembros de la Veeduría Ciudadana, que se conformó a petición del mismo Presidente de la República, para investigar los contratos celebrados por el Ingeniero Fabricio Correa, hermano del primer mandatario, con el Estado Ecuatoriano. Ahora los miembros de esa Veeduría, luego de haber cumplido con su deber cívico y sin percibir remuneración alguna, están siendo perseguidos por los Jueces inescrupulosos, a tal punto que se han visto obligados a solicitar asilo político en Embajadas de países amigos.

Esta persecución de parte de las autoridades de gobierno, a través de la Función Judicial se inscribe dentro del estilo claramente pendenciero de formular amenazas que entrañan el uso de todo el aparato estatal, ante lo cual cualquier ciudadano que cumple como veedor, se encuentra desguarnecido de cualquier tipo de protección, al punto de verse obligado de eximirse de participar como veedor, so pena de ser perseguido el y su familia.

Por estos nefastos hechos que acontecen en el Ecuador, estimo que es conveniente proteger legalmente a esta veeduría internacional, que en los momentos actuales puede convertirse en un icono en el combate a la corrupción, tomando para ello como ejemplo la especial protección promovida por el propio Jefe de Estado cuando se conformó la denominada "Comisión de la Verdad" y que hasta el momento ha sido favorecida con una inmunidad que en los mismos terminos debe ser articulada en favor de aquella veeduría internacional que corre el grave riesgo de ser agredida, objetada y enjuiciada por quien maneja todo el poder del Estado y controla todos los poderes, puesto que existen pruebas inobjetables de las irregularidades que se cometieron para favorecer a algunos jueces.

La vigilancia de la gestión pública en la designación de los nuevos Jueces de la Corte Nacional de Justicia por parte de la Veeduría Internacional, se está ejerciendo sobre el proceso de calificación y la posterior designación por parte del Consejo de la Judicatura Transitorio, pero sin que se lo haya realizado en tiempo real tal como el informe previo del 11 de mayo del 2012 suscrito por el Coordinador de la Veeduría Internacional, el Juez Baltasar Garzón.

Las veedurías son un medio de vigilancia preventiva y posterior del proceso de gestión haciendo recomendaciones escritas y oportunas ante las entidades y personas que actúan en procesos de alta sensibilidad como el invocado, precisamente para proteger la transparencia de los mismos y evitar como ha sucedido como en el caso de la Corte Nacional de Justicia, se cometan graves irregularidades.

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 1 de la Constitución de la República, establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República, en los numerales 5) y 7), al referirse a los derechos de participación establece fiscalizar los actos del poder público y desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las parsonas con discapacidad y participación intergeneracional.

Que, el Art. 95 de la Constitución Política, establece que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

Que, el Art. 29 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina que el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior;

Que, las veedurias internacionales deben presentar informes, con las respectivas conclusiones y recomendaciones de los asuntos y temas sometidos a su conocimiento; conclusiones que deben servir de base a las autoridades de control y de justicia para emprender en rectificaciones y para iniciar acciones administrativas, civiles o penales, cuando así corresponda.

Que, el Estado tiene la obligación de proteger a los miembros de las Veedurías Internacionales, dotándoles de todas las garantías necesarias que impidan persecuciones políticas o de cualquier otro orden, derivadas de la alta misión encomendada;

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República establece como el más alto deber del Estado el respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que, el artículo 11 numeral 7 de la Constitución determina que los derechos establecidos en esta no excluyen aquellos que se derivan de la dignidad de las personas y colectividades, y que sean necesarios para su normal desenvolvimiento;

Que, la Veeduría Internacional designada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para informar acerca del proceso de selección de Jueces de la Corte Nacional de Justicia, pueden ser objeto de persecución por parte de autoridades y funcionarios del régimen, luego de concluido su trabajo considerando las irrefutables pruebas que existen de las irregularidades cometidas en dicho concurso.

Que, el 8 de febrero de 2005, la Comisión de los Derechos Humanos de la ONU aprobó un conjunto de principios para la protección y promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, dentro de los cuales dispone que las comisiones de investigación deben establecerse mediante procedimientos que garanticen su independencia, imparcialidad y competencia y que sus miembros se beneficiarán de los privilegios e inmunidades necesarios para su protección, incluso cuando ha cesado su misión, especialmente con respecto a toda acción de difamación o cualquier otra acción civil o penal que se les pudieran intentar sobre la base de hechos o apreciaciones provenientes de sus informes;

En uso de las facultades establecidas por el artículo 120 numeral 6) de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente.

LEY DE INMUNIDAD PARA LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN LAS VEEDURIA INTERNACIONAL.

Art. 1.- INMUNIDAD.- Los miembros de las veedurías internacionales designadas conforme los procedimientos establecidos en la Constitución de la República, las Leyes o por Decreto Ejecutivo, no serán responsables por las acciones realizadas en el ejercicio de sus funciones de investigación y gozarán de inmunidad civil y penal; exclusivamente, por las conclusiones, recomendaciones, análisis y develamiento de las circunstancias constantes en sus informes parciales o preliminares y en su informe final y cualquier otro documento hecho público como resultado de sus investigaciones.

Art. 2.- MIEMBROS.- Se considerarán para estos efectos miembros de las Veedurías Internacionales a todos quienes hayan participado en este proceso investigativo, sea directa o indirectamente: los Veedores, consultores, asesores, informantes, servidores públicos y personal de apoyo que haya ejercido funciones y actividades que signifiquen involucramiento en tareas de investigación y obtención o entrega de información.

Art. 3. RESERVA.- Las Veedurías Internacionales podrán mantener en absoluta reserva toda la información que hayan logrado documentar, así como la identidad de sus testigos, informantes y colaboradores hasta que sean puestos a consideración de las autoridades judiciales de fiscalización parlamentaria y/o de control pertinentes.

Una vez concluido el trabajo de la Veeduría Internacional el informe y sus anexos serán hechos públicos y se develaran nombres y documentos, sin excepción alguna.

Art. 4.- PROTECCION.- En caso de considerarlo necesario, antes o después de la presentación de su informe final, las Veedurías Internacionales podrán requerir a la Fiscalía General del Estado se acoja dentro de su programa de protección a víctimas y testigos, a sus miembros o a aquellas personas que hayan contribuido dentro del proceso de investigación realizado por la Veeduría, siempre que se considere que su seguridad pueda estar en riesgo.

Art. 5.- CELERIDAD.- Frente a un requerimiento de la Veeduría Internacional, el programa de protección de víctimas y testigos de la Fiscalía General del Estado estará en la obligación de atenderlo de forma inmediata.

Dichas medidas de protección subsistirán mientras existan los factores que las motivaron, y solo podrán cesar previo pronunciamiento favorable de la Veeduria Internacional..

Art. 6.- CONFIDENCIALIDAD.- Todos los aspectos relativos al procedimiento de protección se mantendrán bajo estricta reserva obedeciendo al principio de confidencialidad, obligación que deberá ser cumplida por todas las instituciones involucradas en el otorgamiento de la protección.

Art. 7.- ENTREGA INMEDIATA DE INFORMACIÓN.- Los funcionarios y autoridades entregaran los documentos requeridos a la Veeduría Internacional en el plazo máximo de ocho días. Es caso de no hacerlo el Presidente o Coordinador de la Veeduría Internacional solicitará la destitución del cargo a la autoridad nominadora del servidor público requerido siguiendo el procedimiento legal pertinente. Esta sanción se adoptará sin perjuicio de las sanciones, civiles, administrativas y penales, a que dieren lugar la no entrega de la información.

Art. 8.- PROHIBICIONES DE LA VEEDURÍA INTERNACIONAL.- A la veeduría internacional en el ejercicio de sus funciones les está prohibido, retrasar, impedir o suspender la investigación objeto de la vigilancia, hasta su culminación con la entrega del informe correspondiente.

Art. 9.- Si en el o los informes que presente la Veeduría Internacional apareciere indicios de responsabilidad penal sobre algún funcionario, servidor o autoridad pública, el hecho será comunicado inmediatamente a la Fiscalía, y en estos no será necesario pronunciamiento alguno de la Contraloría General del Estado para el inicio del proceso penal.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los miembros de las Veeduría Internacional designada para observar el concurso de selección de los Jueces de la Corte Nacional de Justicia, podrán acogerse a esta ley, con efecto retroactivo, esto es a partir de la fecha de su designación.

ARTICULO FINAL.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ...